

**INFORME DE SECRETARIA. 50001311000200100098-00.** Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se notificaron los demandados y se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia. *Sírvase proveer.*

*[Handwritten signature]*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 16 del mes de Mayo del año **2018** a la hora de las 9am para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 6° del Art. 397 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS.**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la petición en cuanto fueren legales y pertinentes.

**De oficio:**

Practíquese interrogatorio de parte al demandante y a los demandados.

Teniendo en cuenta que el demandado **ALVARO PORTILLA TIMARAN** se encuentra retirado del servicio activo de la Policía Nacional, Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de esa entidad, para que certifique a cuánto asciende la asignación de retiro del mencionado señor, a cuánto las primas de junio y diciembre si se le pagan y los descuentos legales que se le hacen.

Así mismo, Oficiesele para que se abstenga de descontar la cuota alimentaria a favor de la señorita **NEYLA MARCELA PORTILLA CASTRO**.

**REQUIERASE** al joven **ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO**, para que acredite que se ha encontrado estudiando desde que cumplió su mayoría de edad a la fecha, tal como se ordenó en auto del 7 de febrero de 2017, advirtiéndole que el demandado aportó certificación en la cual acredita que realizó estudios de enfermería en la Cruz Roja.

Finalmente, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, elabórese orden de pago a favor de los señores **NEYLA MARCELA PORTILLA CASTRO** y **ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO**, por los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por la suma de \$69.260.42 cada uno.

**NOTIFIQUESE**  
*[Handwritten signature]*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>063</u> del <u>6 ABRIL 2018</u></p>
<p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>

669

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001200700056-00.** Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

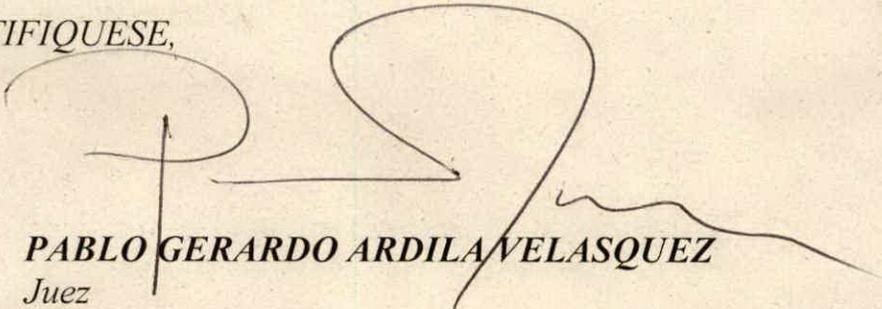
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

No se da trámite a la petición elevada por la señora NELLY CALDERON FRIAS toda vez que carece del derecho de postulación.

Téngase al abogado JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 063  
del 6 ABRIL 2018.

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012009-00113-00.** Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos se advierte que mediante providencia del 6 de julio de 2010, se ordenó seguir adelante la ejecución. La última actuación data del 16 de febrero de 2016 mediante la cual se requirió a la demandante para que designara apoderado e informara si la actuación se encuentra cumplida, procediendo solo a designar abogada de confianza sin que a la fecha haya elevado petición alguna.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 dice: "... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el presente caso, el proceso lleva más de dos (2) años sin que se surta actuación alguna por parte de la interesada, guardando silencio absoluto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en razón de ésta actuación. Oficiese como corresponda.

**TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 063 del 6 ABRIL 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400183-00.** Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Art. 163 del Código General del Proceso, se decreta la reanudación del proceso.

REQUIERASE a la abogada ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO para que indique a qué objeciones se refiere en su memorial del 12 de marzo de 2018, toda vez que las formuladas respecto de los inventarios y avalúos fueron resueltas en auto del 21 de julio de 2017, que aún no ha cobrado firmeza, como quiera que en su contra fue interpuesto recurso de apelación del cual no se ha conocido su decisión.

Así mismo, acláresele a la abogada antes mencionada que dentro del presente asunto no existe ninguna providencia del 14 de noviembre de 2017 ordenado obedecer y cumplir decisión del Honorable Tribunal como quiera que aún no se ha recibido la apelación enviada.

Téngase a la estudiante NARLY LIZETH VALERO SANCHEZ como dependiente judicial de la abogada ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>063</u> del <u>6 ABRIL 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

68

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500039-00.** Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase como nueva dirección para la notificación del demandado la informada por la apoderada de la demandante, en memorial visible a folio que antecede.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>063</u> del <u>6 ABRIL 2018</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00039-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la modificación de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el demandado ya no labora en la empresa TRANSPORTES C TRANSPORTES GAYCO LTDA sino en COLOMBIANA DE TRANSPORTES "ECOTRANSPORTES" S.A.S, se dispone MODIFICAR la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretados en auto del 16 de marzo de 2017, para indicar que aquella en los mismos términos y condiciones señalados en esa providencia, recae ahora sobre el salario que el demandado devenga como empleado de COLOMBIANA DE TRANSPORTES "ECOTRANSPORTES" S.A.S. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>063</u> del
<u>6 ABRIL 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

669

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-0015800. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 2 pm del día 15 del mes de mayo de 2018.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

**PRUEBAS:**

**Documentales:** téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

**Se decretan las siguientes:**

**DE OFICIO:**

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante y demandado.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado, para que realice las diligencias necesarias a fin de que se asegure la comparecencia de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>063</u> del <u>6 ABRIL 2018.</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00159-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 063

del 6 ABR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.5000131100012015-00406-00.** Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que se hizo la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, se designa como **CURADOR AD LITEM** del demandado **ALFONSO GARCÍA CARDENAS** al abogado Dr. **CESAR ALFONSO FLOREZ GUZMAN**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio, su nombramiento es de obligatoria aceptación, por tanto deberá concurrir a aceptar el cargo.

NOTIFIQUESE,

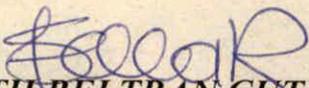
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	063 del
<u>6 ABRIL 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

90  
CGP  
EJ

INFORME SECRETARIAL: 50001311000120150076600. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente el día 15 de diciembre de 2017. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de 2.015 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ISMAEL ENRIQUE HERNANDEZ MONTILLA, mayor de edad, vecino Arauca, Arauca y en favor de la menor ANGIE GISELLA HERNANDEZ ROJAS, representada legalmente por su progenitora RUTH NAYIBER ROJAS GARZON, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.341.437.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó por aviso el día 15 de diciembre de 2017, dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco efectuó el pago de la obligación.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaria, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

9/4/18

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

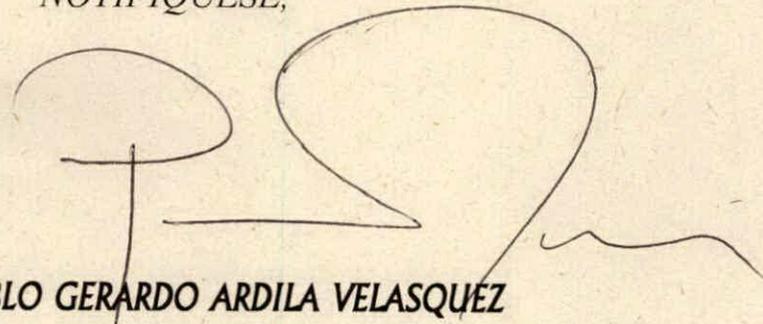
**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado.

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000=, a cargo del ejecutado.

**QUINTO.** Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás **MARIA CAMILA HIGUERA TORRES** como apoderada de la demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciera la también estudiante **LIZETH YOLANI SAENZ HERNANDEZ**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 063 del 6 ABRIL 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00766-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**DECRETESE EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 25 % del que percibe o perciba el demandado ISMAEL ENRIQUE HERNANDEZ MONTILLA por cuenta de la Empresa CONSTRUVICOL ubicada en Caño Limón Coveñas, contratista de la OXY.

La medida anterior se limita hasta la suma de \$ 18.000.000=.

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

No se accede a decretar el embargo en las cuentas de ahorro de los Bancos como quiera que se ha afectado su salario con la medida de retención y hacerlo puede vulnerar su mínimo vital, toda vez que en alguna de ellas le pueden estar consignando su salario.

La Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

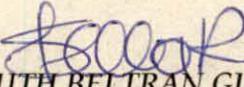
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 063 del 6 ABRIL 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

69.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00340-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 2 pm del día 16 del mes de may de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

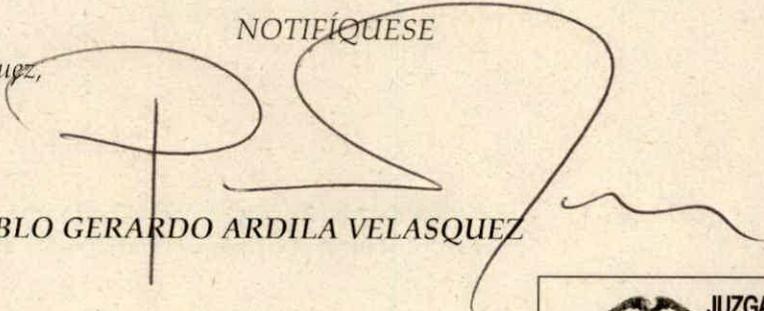
Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

De acuerdo con lo informado por el demandado, se le **PREVIENE** para que designe abogado de confianza o de la Defensoría del Pueblo, para que asuma la defensa de sus intereses en el presente proceso; toda vez que por ser un proceso verbal de primera instancia no puede actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>063</u> del <u>6 ABRIL 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

662

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600340-00.** Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a decretar el desistimiento toda vez que la demanda no ha sido admitida, en consecuencia como quiera que el deseo la parte actora es no adelantar el trámite de aquella, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Por Secretaría déjense las anotaciones en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia digital.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 063

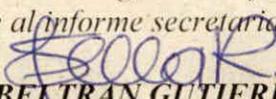
del 6 ABRIL 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00375-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la audiencia conforme al informe secretarial que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 am del día 22 del mes de mayo de 2018.

Por Secretaría, Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

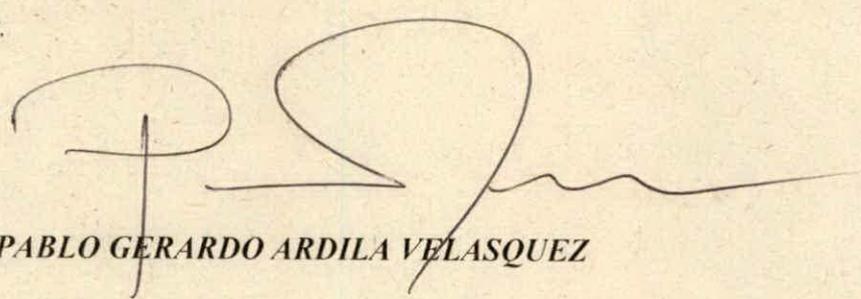
Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

**Se advierte que en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas en auto del 30 de enero de 2018 y deberán allegar las liquidaciones de la obligación tal como se dispuso en la mencionada providencia.**

Con el fin de adelantar la audiencia de manera virtual con los demandantes que se encuentran en el exterior, se reitera lo ordenado en el párrafo segundo del auto del 22 de febrero de 2018. En consecuencia los demandantes deberán dar cumplimiento a lo allí señalado y la Secretaría coordinará lo necesario con el área de sistemas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>063</u>	del
<u>6 ABRIL 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00267-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

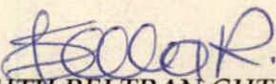
 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 063 del 6 ABRIL 2018 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00342-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Art. 163 del Código General del Proceso, se decreta la **REANUDACIÓN** del proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 9 am del día 17 del mes de may de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

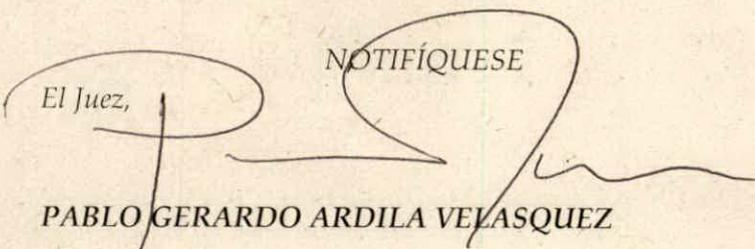
Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

Finalmente, se **PREVIENE** al demandado para que designe abogado de confianza que asuma la defensa de sus intereses en el presente proceso; toda vez que por ser un proceso verbal de primera instancia no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 063 del

6 ABRIL 2018

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700388-00.** Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Vuelva el proceso a Secretaría toda vez que no ha vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 063

del 6 ABR 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria